



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-139/2020.

ACTOR: AMADA BORBOLLA
ANTONIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
ANTONIO CAÑADA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de julio de dos mil veintiuno¹. -

VISTOS: a) la diligencia de comparecencia de diecisiete de mayo; b) el estado procesal que guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El dos de octubre del año dos mil veinte, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declaran fundados los agravios, en términos del apartado 6 rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla, a través de su representante legal, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo a los numerales 6 y 7 de esta determinación."

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los efectos de la sentencia referida con antelación, de los que se advierte lo siguiente: -----

"7.1. Que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, se realice el pago en una sola exhibición de las remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho el aludido regidor, por la cantidad neta de \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos, 00/100 M.N.), debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

7.2. Se revocan los puntos TRES y CUATRO del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de veintiocho de enero de dos mil veinte, referentes a la destitución de la Actora y la toma de protesta de la ciudadana Griselda Degollado Bolaños.

7.3. Una vez notificada la presente sentencia, de forma inmediata, deberá iniciar los trámites necesarios para que la regidora Amada Borbolla Antonio, pueda

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

ejercer sus funciones, especialmente ser convocada a las sesiones que realice el Cabildo del cual forma parte y contar con los recursos humanos y materiales necesario para el desempeño de sus funciones”.

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el cinco y seis de octubre de dos mil veinte, respectivamente. -----

II. El doce de octubre de dos mil veinte la ciudadana Socorro Nolasco Antonio en su carácter de Síndica Municipal de San Antonio Cañada, promovió Juicio Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en contra de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal.-----

III. El cinco de noviembre de dos mil veinte, se recibió en el correo institucional de este Tribunal Electoral², la cédula de notificación signada por el Actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, mediante el cual, notificó la sentencia dictada dentro del expediente **SCM-JE-53/2020**, cuyo sentido fue:-----

“ÚNICO. Confirmar la sentencia impugnada”.

IV. El diez de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio número **SAN.08/2020**, mediante el cual, la autoridad responsable por conducto de la Síndica Municipal de San Antonio Cañada, Puebla, realizó un ofrecimiento de pago que abarcó los meses de noviembre de dos mil veinte a febrero del año en curso, por la cantidad de **\$153,000.00 M.N (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100, moneda nacional)**, ello con la finalidad de garantizar el pago de las remuneraciones y demás prestaciones adeudadas a la parte actora, mismas que fueron ordenadas en la sentencia dictada por este Organismo Jurisdicente. -- Por otra parte, la autoridad responsable adjuntó un cheque a favor de la actora por la cantidad de **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N)**, por la que garantizó el primer pago del ofrecimiento, correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinte. En consecuencia, el cheque exhibido se puso a disposición de la actora para su entrega.-----

V. El dieciséis de diciembre posterior, se tuvo por acordado el oficio número **PRESAC/14/12/2020**, signado por la Síndica Municipal de San Antonio Cañada, mediante el cual, informó lo relativo a dejar sin

² tribunal.pue@notificaciones.tribunales.gob.mx.

efectos los puntos tres y cuatro del acta de sesión extraordinaria de cabildo de veintiocho de enero de dos mil diecinueve. Asimismo, en el citado acuerdo, este Tribunal ordenó requerir a la autoridad responsable, a efecto de que informara con la documentación correspondiente, lo referente a la reinstalación física de la actora a su centro de trabajo, las diligencias desplegadas para convocar en su oportunidad a sesiones celebradas por el cabildo, así como lo relativo a los recursos materiales y humanos para el desempeño de las funciones de la apelante en su carácter de regidora.-----

VI. En acuerdo de trece de enero, se tuvieron por recibidos los oficios **PRESAC/18/12/2020** de siete de enero del actual, así como el diverso **12/01/2021** de doce de enero siguiente, signados por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, mediante los cuales, informó la restitución de la parte actora a su centro de trabajo, asimismo comunicó que el espacio físico que ocuparía para laborar consta de un escritorio, una silla y un equipo de cómputo, y que el material para trabajar como hojas para imprimir su trabajo las podría solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento, lo anterior, lo hizo constar en el acta circunstanciada de once de enero, signada por el Síndico Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla.-----

Por otra parte, la autoridad responsable remitió dos cheques por la cantidad de **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/10, moneda nacional)** cada uno, con los que garantizó el pago de los meses de diciembre de dos mil veinte y enero del año en curso, relativos al ofrecimiento realizado. En consecuencia, el cheque exhibido se puso a disposición de la actora para su entrega.-----

VII. En acuerdo de uno de marzo, este Tribunal ordenó requerir a la autoridad responsable a efecto de que informara lo relativo al último pago atinente al mes de febrero del año en curso, de la cantidad total de las remuneraciones y demás prestaciones adeudadas a la actora. -

VIII. En cumplimiento al requerimiento referido con antelación, mediante oficio sin clave de identificación, recibido en este Tribunal el diez de marzo siguiente, la autoridad responsable remitió un cheque por la cantidad de **\$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100, moneda nacional)**. En tal sentido, en análisis a la cantidad exhibida, este Tribunal realizó un cálculo del que advirtió un excedente por la cantidad de **\$9,000.00 (nueve mil pesos, 00/100, moneda nacional)** por lo que mediante oficio **TEEP-PRE-195/2021** se le

requirió a la autoridad responsable para que justificara dicho excedente.-----

En consecuencia, mediante oficio **PRESAC-05/04/2021**, signado por la Sindica Municipal del Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, informó que el excedente de **\$9,000.00 (nueve mil pesos, 00/100, moneda nacional)** correspondía al pago de sueldo de la actora respecto del mes corriente de sus remuneraciones.-----

IX. En acuerdo de diecisiete de mayo siguiente, en cumplimiento al diverso de seis de abril del año en curso, la actora en compañía de su abogado autorizado comparecieron ante este Tribunal a recoger el cheque número **0000915** de siete de marzo de dos mil veintiuno, expedido a su favor, por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, por la cantidad de **\$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100, moneda nacional)**. Ahora bien, la actora en su comparecencia manifestó que la cantidad excedente de **\$9,000.00 (nueve mil pesos, 00/100, moneda nacional)** correspondía a las dos quincenas del mes de octubre de dos mil veinte que no le habían sido cubiertas. Por otra parte, señaló que la autoridad responsable no le había cubierto su sueldo de forma ordinaria, desde la primera quincena del mes de noviembre del año dos mil veinte hasta la primera quincena del mes de mayo del año en curso. Por lo que, con asesoría de su abogado manifestó que se reservaba el derecho para poder promover las acciones conducentes respecto del monto de las quincenas adeudadas.-----

-----CONSIDERACIONES-----

PRIMERO. De lo anteriormente expuesto, así como de la documentación que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que la autoridad responsable ha realizado el pago total de la cantidad adeudada a la ciudadana **Amada Borbolla Antonio** respecto de las remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho la aludida regidora ordenadas en la sentencia dictada en autos, así mismo, se advierte que ha desplegado las acciones necesarias tendientes a restituir a la misma en el espacio físico que corresponde dentro del recinto municipal así como brindarle los recursos humanos y materiales para el desempeño de sus funciones³, situación que satisface lo decretado por este Tribunal mediante resolución definitiva de dos de octubre de dos mil veinte dictada dentro del expediente al rubro indicado.-----

³ Es de mencionar que la responsable exhibió constancias de citación, acusadas de recibido por la parte actora, de las que se advierte la inasistencia en repetidas ocasiones a tales eventos a celebrarse por la responsable con la actora, lo cual se asienta para conocimiento.

SEGUNDO. Manifestaciones de la actora. Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por la actora en la diligencia de comparecencia de diecisiete de mayo del actual, de la que se advierte que, **Amada Borbolla Antonio** asesorada de su abogado autorizado señaló que la autoridad responsable no le había cubierto su sueldo de forma ordinaria, desde la primera quincena del mes de noviembre del año dos mil veinte hasta la primera quincena del mes de mayo del año en curso. Asimismo, manifestó que se **reservaba** el derecho para poder promover las acciones conducentes respecto del monto de las quincenas adeudadas.-----

De lo anterior, cabe señalar que, la sentencia dictada por este Tribunal solo ordenó en cuanto al pago de las remuneraciones lo siguiente:-----

"7.1. Que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, se realice el pago en una sola exhibición de las remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho el aludido regidor, por la cantidad neta de \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos, 00/100 M.N.), debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes".

Ahora bien, de la reserva señalada por la actora y del contenido de la sentencia dictada en autos se advierte que, las manifestaciones realizadas no guardan relación con la litis del medio de apelación en que se actúa. Ello debido a que, dichas manifestaciones constituyen una nueva pretensión, lo que, a luces de toda razón jurídica, es materia de nuevas impugnaciones, y no de análisis y cumplimiento de esta sentencia.-----

Empero, se hace del conocimiento de la actora que, este Tribunal deja salvaguardados sus derechos para que, mediante el ejercicio de las acciones correspondientes reclame su cumplimiento.-----

En consecuencia, al no haber más diligencias que desahogar o trámite alguno que llevar a cabo, lo conducente en el presente asunto es ordenar su archivo como definitivamente **concluido**.-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11

fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable **Presidente del Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla** dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el dos de octubre del dos mil veinte dentro del expediente en que se actúa.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY